

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la subsanación de la demanda de Impugnación de la paternidad, remitida al correo electrónico institucional del Juzgado, de igual manera informo que se acreditó del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada. para resolver lo de su admisión.
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). –

Auto:	2261
Actuación:	Impugnación de la Paternidad
Demandante:	Julián Javier Asprilla Ibarguen
Demandado:	N.N.A. Alejandro Barragán Valencia, representado por Luz Adriana Valencia Sáenz y Otro
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00371-00
Providencia:	Auto Admite demanda

Revisada la subsanación de la demanda presentada, de impugnación de la paternidad, formulada por el señor JULIÁN ANDRÉS ASPRILLA IBARGUEN, en calidad de presunto padre biológico, en contra del niño ALEJANDRO BARRAGAN VALENCIA, quien se encuentra representado por su madre, señora LUZ ADRIANA VALENCIA SÁENZ, menor de edad que tuvo como ultima residencia en el territorio nacional la ciudad de Cali, se observa que está ajustada a los requisitos formales que señalan los artículos 82, 84 y 386 del Código General del Proceso y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, razón para admitirla y hacer los ordenamientos consecuenciales.

Se vinculará al padre reconociente, señor EURIEL ERNESTO BARRAGAN ROJAS de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del Código Civil, modificado por el artículo 6 de la Ley 1060 de 2006.

De conformidad con lo ordenado en el numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso, se ordenará la práctica de la prueba referente al examen de genética con técnica de ADN, que científicamente determine un índice de paternidad con probabilidad superior al 99.9%, la que será practicada por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES GRUPO DE GENETICA FORENSE.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Impugnación de la Paternidad, presentada por el señor JULIAN ANDRES ASPRILLA IBARGUEN, en contra del niño ALEJANDRO BARRAGAN VALENCIA, quien se encuentra representado por la señora LUZ ADRIANA VALENCIA SÁENZ, que se adelantará por el trámite verbal, regulado en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: VINCULAR al señor EURIEL ERNESTO BARRAGAN ROJAS, padre reconociente del niño ALEJANDRO BARRAGAN VALENCIA .

TERCERO ORDENAR la notificación de este auto al demandado a través de su representante y al padre vinculado; el traslado de la demanda, se surtirá por el término de veinte (20) días.

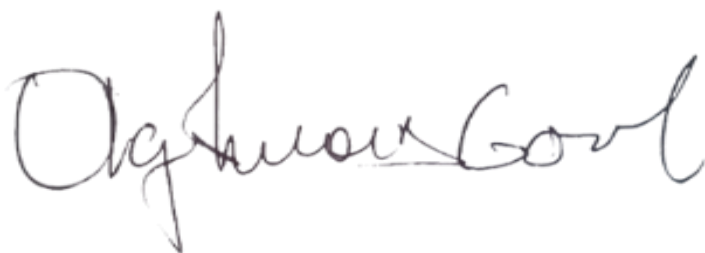
CUARTO: ORDENAR a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para la notificación personal del demandado, con el envío de la copia de esta providencia, advirtiéndole que se tendrá por surtida cuando hayan transcurrido dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación y los términos correrán a partir del día siguiente a la notificación.

QUINTO: DECRETAR la práctica de la prueba referente al examen de genética con técnica de ADN, que científicamente determine un índice de paternidad con probabilidad superior al 99.9%, la que será practicada por el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES GRUPO DE GENETICA FORENSE**, a costa de la parte demandante.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la Defensora de Familia, adscrita al Juzgado y al Procurador, designado a este despacho, a través de los canales digitales, asignados para su notificación. Procédase por secretaría.

NOTIFIQUESE

Jueza



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ